

NACIONES UNIDAS
Asamblea General
QUINCUAGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

SEXTA COMISIÓN
40ª sesión
celebrada el jueves
14 de noviembre de 1996
a las 15,00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 40ª SESIÓN

Presidente: Sra. WONG (Nueva Zelandia)
(Vicepresidenta)

más tarde: Sr. ESCOVAR-SALOM (Venezuela)
(Presidente)

SUMARIO

TEMA 146 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 48º PERÍODO DE SESIONES (continuación)

TEMA 151 DEL PROGRAMA: MEDIDAS PARA ELIMINAR EL TERRORISMO INTERNACIONAL (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750,2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/51/SR.40
16 de octubre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

En ausencia del Sr. Escovar-Salom (Venezuela), la Sra. Wong (Nueva Zelanda), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 15,10 horas.

TEMA 146 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 48º PERÍODO DE SESIONES (continuación) (A/51/10 y Corr.1, A/51/332 y Corr.1, A/51/358 y Add.1, A/51/365)

1. La Sra. STEAINS (Australia), refiriéndose a la cuestión de la sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas (A/51/10, cap. IV), dice que su delegación aprueba la recomendación del Grupo de Trabajo de que se examinen separadamente la nacionalidad de las personas naturales y la de las personas jurídicas. Los trastornos políticos que ocurren actualmente en muchas partes del mundo y la amplia desintegración de Estados hacen que sea urgente examinar la cuestión de la sucesión de Estados y la nacionalidad de las personas naturales. Insta a la CDI a que complete su primera lectura de los artículos relativos a esa cuestión en su 49º o, a más tardar, en su 50º período de sesiones. Su delegación se reserva su posición sobre la forma que debe adoptar el resultado final de la labor sobre ese tema, pero se inclina hacia la idea de una declaración no vinculante de la Asamblea General, compuesta de artículos y comentarios.

2. Pasando al tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, del que se ocupa el capítulo V del informe de la CDI, dice que su delegación aprueba la inclusión del apartado b) del artículo 1 en el proyecto de artículos. Aunque pueda parecer oneroso imponer a los Estados una responsabilidad por actividades con consecuencias imprevistas, sería más injusto dejar que los Estados inocentes soportaran todas las pérdidas. Además, el imponer responsabilidad por las pérdidas inesperadas daría a los Estados un incentivo para ser especialmente vigilantes, y la previsibilidad del riesgo se tiene en cuenta en el proyecto de artículos como un elemento que hay que considerar en las negociaciones relativas a la indemnización. Las obligaciones con respecto a la prevención, que figuran en el capítulo II del proyecto de artículos, no se aplicarán a las actividades a que se refiere el apartado b) del artículo 1, pero las obligaciones con respecto a la indemnización, que figuran en el capítulo III, deben aplicarse a esas actividades.

3. La posibilidad de obtener indemnización mediante la aplicación de un tratado internacional concreto debe incluirse entre los factores considerados en el proyecto de artículo 22. Hay varias convenciones generales vigentes que abarcan los daños causados, por ejemplo, por el transporte de petróleo o sustancias peligrosas. Cuando existan regímenes de indemnización exhaustivos, no se requerirá una indemnización ulterior por parte de los Estados. Además, muchos de los regímenes de indemnización y responsabilidad, incluido el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, contienen disposiciones que excluyen cualquier acción ulterior cuando sea pagadera una indemnización con arreglo a un régimen específico.

4. Respecto a la cuestión de las reservas a los tratados, la oradora dice que su delegación considera que el régimen jurídico aplicable a las reservas a los tratados debe ser uniforme, y que no debe haber diferencia alguna de trato entre las reservas a las convenciones relativas a los derechos humanos y las reservas a los demás tratados. Hace ya mucho tiempo que debía haberse estudiado la cuestión de las reservas ilícitas, que es necesario examinar muy atentamente.

5. El Sr. HAYES (Irlanda) dice que la larga historia del examen por la CDI del tema "Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional" está marcada por algunos cambios importantes en su enfoque básico. En fecha tan reciente como 1992, se estableció un grupo de trabajo para evaluar de nuevo el alcance, el planteamiento y la posible orientación de los trabajos futuros sobre el tema; y en 1996, en el 48º período de sesiones de esa Comisión, se estableció otro grupo de trabajo para que examinara el tema en todos sus aspectos, y su informe proporciona el material sustantivo para el actual examen del tema por la Sexta Comisión.

6. A juicio de su delegación, la cuestión fundamental consiste en conciliar el derecho de un Estado a realizar actividades lícitas y el derecho de un Estado a aprovechar sus recursos sin perturbación resultante de las actividades de otro Estado. La conciliación de esos derechos requiere que se aplique el principio de sic utere tuo ut alienum non laedas, que inevitablemente conduce a medidas encaminadas a prevenir el daño y a la responsabilidad cuando el daño ocurra. La responsabilidad debe ser fundamentalmente una responsabilidad objetiva, a fin de garantizar que la víctima inocente no tenga que soportar toda la pérdida, como se indica en la nota introductoria al informe del Grupo de Trabajo (A/51/10, anexo I). Satisface a su delegación observar que el proyecto de artículos es de ámbito limitado y carácter residual, así como que, en la medida en que las normas presentes o futuras del derecho internacional prohíban determinadas conductas o consecuencias, esas normas operarán en la esfera de la responsabilidad de los Estados y, por definición, quedarán fuera del ámbito de aplicación del proyecto de artículos (nota introductoria, párr. 2)). La delegación de Irlanda insta firmemente a la CDI a que prosiga su labor para la codificación y el desarrollo progresivo de lo que constituye una rama separada del derecho internacional. La distinción tan claramente indicada por el Grupo de Trabajo no debe oscurecerse en modo alguno por la aprobación de artículos compuestos por normas residuales, que impongan obligaciones a los Estados sin afectar a la licitud de las actividades que hayan realizado.

7. En general, su delegación está satisfecha del enfoque adoptado en el proyecto de artículos, y lo considera como una base adecuada para trabajos ulteriores. Sin embargo, cabe hacer algunas observaciones preliminares. El proyecto de artículo 1, incluido su apartado b), considerado conjuntamente con el proyecto de artículo 5, da efectividad al principio sic utere tuo ut alienum non laedas. Complace a su delegación que ese proyecto de artículo no contenga una lista de actividades, por las razones dadas en el comentario al mismo. El artículo 3 es una disposición fundamental, en la que se reconocen las limitaciones a la libertad de acción de los Estados, y su formulación precisa debe enfocarse con sumo cuidado. El artículo 4, que constituye una declaración de principio, debe formularse también cuidadosamente. Observa que, en el párrafo 1) del comentario al artículo 4, se habla de prevenir o minimizar el daño, en tanto que en el texto del artículo se prevé primordialmente la prevención o la

minimización del riesgo; asimismo, el término "diligencia debida" aparece en el párrafo 4) del comentario a ese artículo, pero no figura en los artículos.

8. El enfoque dado a la cuestión de la indemnización u otra forma de reparación en el capítulo III del proyecto sigue la dirección correcta, pero es importante evitar confusiones terminológicas. Su delegación está dispuesta a aceptar la exclusión de la "responsabilidad absoluta" o incluso de la "responsabilidad causal", como se indica en el párrafo 1) del comentario general al capítulo, siempre que se acepte que no se excluya también la responsabilidad sin falta. En definitiva, no habría base alguna para la indemnización si no se previera la responsabilidad sin falta.

9. Su delegación comparte la opinión expresada en la última oración del párrafo 1) del comentario general al proyecto de artículos, referente a las modernas circunstancias en todos sus aspectos que confieren un carácter pertinente y urgente al estudio del tema. Respalda también la opinión de la CDI de que el informe del Grupo de Trabajo presenta un importante avance. Por consiguiente, Irlanda insta a la CDI a que examine el tema con la prontitud que merece.

10. El Sr. Escovar-Salom (Venezuela) ocupa la Presidencia

11. El Sr. MAHIOU (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional), al presentar el capítulo VII del informe de la CDI, dice que se compone en gran parte de un examen sistemático y amplio de los procedimientos y métodos de trabajo de esa Comisión, con sugerencias de futuros temas de estudio. El informe presentado a la CDI por el Grupo de Planificación figura en los párrafos 144 a 244 del informe de esa Comisión. La CDI cree que existe una necesidad permanente de un proceso metódico de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. Sin embargo, la distinción entre los dos procesos es inviable y debe eliminarse del Estatuto de la CDI.

12. Desea llamar ahora la atención hacia algunas de las recomendaciones encaminadas a mejorar la eficacia de la CDI. Debe alentarse a la Asamblea General o a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas a que propongan a la CDI posibles temas, de modo que sea más fácil determinar las lagunas existentes en el derecho internacional. Como la CDI requiere en gran medida la cooperación de la Sexta Comisión y de los gobiernos, éstos deben participar más activamente en el examen de la labor de la CDI y, al responder a cuestionarios y proporcionar información, deben atender a las peticiones que les haga esa Comisión.

13. Los métodos de trabajo de los relatores especiales deben normalizarse y simplificarse, a fin de evitar retrasos y malentendidos. Debe pedirse a los relatores especiales, por ejemplo, que especifiquen la naturaleza y el alcance de la labor prevista para el siguiente período de sesiones; sus informes deben estar disponibles con suficiente antelación respecto al período de sesiones en que hayan de examinarse, y deben colaborar con un grupo consultivo de miembros de la CDI para ensayar ideas. Deben también, en la medida de lo posible, elaborar comentarios que acompañen de antemano a sus proyectos de artículos, y examinarlos teniendo en cuenta los cambios hechos por el Comité de Redacción.

14. Los debates plenarios de la CDI deben referirse a las cuestiones sustantivas y a la política general, y deben utilizarse en mayor medida los grupos de trabajo. Además, la CDI debe considerar la posibilidad de adoptar un calendario más flexible para sus períodos de sesiones; ya ha decidido celebrar en 1997 un período de sesiones de diez semanas, en lugar de 12, y se propone experimentar en 1998 un período de sesiones dividido en dos partes.

15. Como muchas esferas del derecho internacional requieren la atención de especialistas con la necesaria preparación técnica, la CDI debe cooperar más estrechamente con otros órganos normativos especializados, tanto dentro del sistema de las Naciones Unidas como en el plano regional. Además, se precisan algunas modificaciones en el Estatuto de la CDI, a fin de reflejar la evolución de sus estructuras y métodos de trabajo; el quincuagésimo aniversario de esa Comisión, en 1999, será una ocasión apropiada para hacer los cambios necesarios.

16. Con respecto al programa de trabajo a largo plazo de la CDI, en el anexo II a su informe se clasifican los temas en 13 principales ramas del derecho internacional público. Los tres temas seleccionados por la CDI como idóneos para la codificación y el desarrollo progresivo son: la protección diplomática, la propiedad y protección de los pecios más allá de los límites de la jurisdicción marítima nacional, y los actos unilaterales de los Estados.

17. La cooperación con organismos tales como el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, el Comité Europeo de Cooperación Jurídica y el Comité Jurídico Interamericano han seguido resultado útiles y beneficiosos para la labor de la CDI.

18. La 32ª reunión del Seminario de Derecho Internacional se ha celebrado en Ginebra conjuntamente con el 48º período de sesiones de la CDI, y ha sido financiada con contribuciones voluntarias. La CDI observa con particular satisfacción que los Gobiernos de Chipre, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Islandia, el Japón, Noruega y Suiza han aportado contribuciones financieras. Las reuniones del Seminario permiten a jóvenes juristas, muchos de ellos procedentes de países en desarrollo, familiarizarse con la labor de la CDI y las actividades de las organizaciones internacionales con sede en Ginebra. Como se han agotado los fondos disponibles, la CDI recomienda que la Asamblea General haga un nuevo llamamiento a los Estados para que aporten las contribuciones voluntarias que se necesitan para que el Seminario se celebre en 1997 con la participación más amplia posible.

19. El SR. LÉGAL (Francia) dice, con respecto al programa, procedimientos y métodos de trabajo de la CDI, que la recomendación de volver a la práctica anterior de un período de sesiones más breve (apartado m) del párrafo 149 de su informe) es buena, y que incluso puede ser posible reducirlo a ocho semanas. La carga de trabajo debe determinar la duración de cada uno de los períodos de sesiones, y la flexibilidad debe ser la clave. Francia se opone totalmente a que se celebren períodos de sesiones de la CDI en un lugar que no sea Ginebra: la propuesta de dividir el período de sesiones entre Nueva York y Ginebra (apartado n) del párrafo 149) sería contraproducente, costosa e inútil.

20. La Sexta Comisión es directamente responsable de la mejora de los métodos de trabajo de la CDI. Tiene que responder a las sugerencias, peticiones e inquietudes que le ha expresado la CDI, dando a esa Comisión indicaciones

específicas y realistas de las prioridades que consideran los gobiernos. Las declaraciones generales de la Sexta Comisión sobre el informe de la CDI, que culminan en una resolución tangencial sobre la cuestión, son un mal modo de proceder, y la Sexta Comisión es al menos igualmente responsable de la inadecuación de los actuales métodos y procedimientos de la CDI. El debate libre y abierto celebrado durante la reunión de asesores jurídicos de los Estados miembros podría servir de modelo para el enfoque de la Sexta Comisión, que debería aprobar en el futuro una resolución anual menos neutral, en la que indique claramente las opiniones de las delegaciones sobre los diversos temas tratados por la CDI.

21. En cuanto al programa de trabajo a largo plazo (anexo II), han de hallarse nuevos temas para que los examine la CDI. En el anterior período de sesiones, Francia apoyó como temas la protección diplomática y el medio ambiente, aunque cree que la CDI está mal equipada para embarcarse en una codificación general del derecho ambiental sin un estudio de viabilidad previo. Otros nuevos temas que Francia apoyaría son la propiedad y protección de los pecios más allá de los límites de la jurisdicción marítima nacional, los actos unilaterales de los Estados, y los recursos naturales compartidos.

22. El Sr. BOS (Países Bajos) dice que el éxito de la CDI, en la fase inicial de su labor, se ha debido a la necesidad de codificación del derecho internacional consuetudinario resultante, en particular, del proceso de descolonización, pero que esa situación ha cambiado. Aunque lo que importa es el contenido normativo de un instrumento jurídico y la medida en que es aplicado en la práctica, la CDI - a juzgar por sus numerosos proyectos de convención que no han entrado en vigor o no han sido ratificados ampliamente - ha tenido menos éxito en el desarrollo del derecho internacional que en su codificación. Quizá no sea el foro más adecuado para abordar esas cuestiones, cuando hay en juego importantes intereses políticos.

23. Sin duda, la CDI se ha aplicado primera y primordialmente al estudio de doctrinas generales y problemas fundamentales de derecho internacional, y ése debe ser el criterio utilizado para seleccionar posibles temas para su labor. Uno de los puntos que hay que considerar es si es probable que un tema pueda completarse satisfactoriamente y si el resultado recibirá un apoyo político suficientemente amplio. La Sexta Comisión, teniendo en cuenta las inevitables urgencias políticas, debe establecer claramente en el futuro las prioridades de los temas que figuran en el programa de la CDI. Los Países Bajos respaldan como posibles temas futuros los actos unilaterales de los Estados y la protección diplomática.

24. Corresponde a la Sexta Comisión decidir finalmente sobre la forma que han de adoptar los proyectos elaborados por la CDI. Una convención no es siempre preferible a tipos alternativos de textos jurídicos, como las declaraciones o los convenios modelo, y el mismo grado de minuciosidad se requiere para su formulación, o incluso la de directrices o un conjunto de principios, que son ambos instrumentos muy importantes en la actual práctica jurídica internacional.

25. Los progresos realizados sobre cada tema dependen en parte de la cantidad de tiempo que un relator ha podido dedicar a prepararlo, y los cambios de relator durante el estudio de un tema son contraproducentes. Debe pedirse a cada posible relator que manifieste claramente la viabilidad de completar la tarea en

un período de tiempo especificado y que planee su labor de un modo realista, generalmente dentro del período del habitual mandato quinquenal. Ciertamente, antes de emprender el estudio de un nuevo tema, la CDI debe realizar un estudio de viabilidad, a fin de evitar el problema de que temas inútiles permanezcan indefinidamente en su programa. El procedimiento habitual de la CDI de una primera lectura y una segunda lectura es un método de trabajo saludable, si se planea adecuadamente.

26. El problema del lento progreso de la CDI en sus trabajos y la multiplicidad de temas en su programa pueden atribuirse en parte a la Sexta Comisión. Que la propia CDI proponga temas para su aprobación por la Sexta Comisión, como ha sido la práctica normal, equivale a colocar el carro delante del caballo. Según el Artículo 13 de la Carta, la Asamblea General ha de dirigir el proceso, lo que significa que la Sexta Comisión debe asegurarse de que la CDI tenga un programa viable. La Sexta Comisión debe supervisar la carga de trabajo de la CDI y examinar la urgencia de los distintos temas, y debe proporcionar indicaciones más claras de la necesidad política de una solución a un problema determinado y el plazo en que puede esperarse que se logre. El liderazgo de la Sexta Comisión a ese respecto dependerá de la calidad de sus miembros; y la innovación de que los asesores jurídicos de los Estados Miembros asistan al debate de la Sexta Comisión sobre el informe de la CDI añade la pericia necesaria. Las principales mejoras deben ser, por tanto, una mejor planificación, una definición más precisa de los temas que han de estudiarse y una mayor pericia profesional.

27. El Sr. AL-BAHARNA (Bahrein) dice que su país respalda las recomendaciones que figuran en el párrafo 149 del informe de la CDI. Como son lógicas y viables, las recomendaciones mejorarán el programa de trabajo de la CDI y su relación con la Sexta Comisión, y promoverán la participación de ésta en la planificación. Es muy importante, por ejemplo, que los informes de los relatores especiales se faciliten con suficiente antelación al período de sesiones de la CDI (apartado f) del párrafo 149 del informe) y que el examen de los informes retrasados se aplase hasta el siguiente período de sesiones de la CDI. De modo similar, el propio informe de la CDI, que sin duda debe ser más breve y más estructurado (apartado e) del párrafo 149 del informe), debe estar disponible mucho antes del final de septiembre, como actualmente, pues la Sexta Comisión necesita más tiempo para estudiar un informe tan técnico. Desde luego, la CDI tiene que conciliar la planificación de su período de sesiones con el tiempo necesario para preparar su propio informe, un problema que podría aliviar el propuesto acortamiento del período de sesiones de la CDI (apartado m) del párrafo 149 del informe).

28. Bahrein aprueba que se mantenga el actual criterio de que la composición del Comité de Redacción sea distinta para materias diferentes (apartado j) del párrafo 149) y propone además, en aras de la rapidez, que el Comité de Redacción pueda dividirse en dos comités con dos presidentes diferentes, cada uno de los cuales examine un tema diferente al mismo tiempo.

29. Con respecto al programa de trabajo a largo plazo, no hay duda de que la CDI necesita que la Asamblea General designe nuevos temas, y Bahrein aprueba los tres temas indicados por la CDI en el párrafo 249 de su informe, a saber, la protección diplomática, la propiedad y protección de los pecios más allá de los límites de la jurisdicción marítima nacional, y los actos unilaterales de los Estados. Además, se pueden seleccionar otros temas entre los enumerados por la

CDI en el anexo II. La Sexta Comisión debe examinar la posibilidad de establecer un grupo de trabajo ad hoc para que elija los temas más apropiados.

30. El Sr. SUCHARIPA (Austria) dice que, como su delegación ha señalado en el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, los mecanismos tradicionales de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional están resultado menos eficaces que en el pasado: desde 1980 no ha entrado en vigor ni una sola convención elaborada por la Comisión de Derecho Internacional. Por consiguiente, esa Comisión corre el peligro de perder su puesto fundamental en el proceso normativo internacional del sistema de las Naciones Unidas. Las medidas para dar nuevo impulso a la creación de normas jurídicas, mediante una relación de cooperación entre la CDI y la Sexta Comisión, constituyen una parte importante de la reforma de las Naciones Unidas.

31. Las deliberaciones respecto al informe de la CDI sobre la labor realizada en su 47° período de sesiones han demostrado que existe, sin duda, la posibilidad de mejorar la eficiencia del proceso normativo internacional, tanto en la CDI como en la Asamblea General. La delegación de Austria ha subrayado la necesidad de examinar los métodos de trabajo de la CDI, con miras a obtener más rápidamente resultados que probablemente sean aceptados por la comunidad de Estados. La resolución 50/45 de la Asamblea General ha recogido varias de las inquietudes de Austria a ese respecto. Su delegación elogia ahora la sinceridad que ha mostrado la CDI en su actual informe, en el que se han tratado la mayoría de las cuestiones planteadas en el período de sesiones anterior. Está de acuerdo con casi todas las conclusiones y recomendaciones de la CDI (párrs. 148 y 149 de su informe), pero desea añadir algunas observaciones.

32. Como se indica en la conclusión a), la distinción entre codificación y desarrollo progresivo ha perdido la mayor parte de su importancia. Por consiguiente, debería revisarse el Estatuto de la CDI a fin de tener en cuenta los cambios ocurridos en los procesos normativos. Un proceso ordenado de codificación del derecho internacional (conclusión b)) tiene importancia vital para el concepto mismo de un derecho internacional vinculante para toda la comunidad internacional, y debe continuar. Respecto a la búsqueda de nuevos temas (recomendaciones a), b) y c)), es conveniente una cooperación aún más estrecha entre la Sexta Comisión y la CDI, posiblemente mediante contactos oficiosos, como las reuniones de asesores jurídicos. La Sexta Comisión tiene una gran responsabilidad a ese respecto, y podría mejorar también la estructura de su debate del informe de la CDI, incluso recurriendo a grupos de trabajo de composición abierta sobre los diversos temas, y alentando la formulación de declaraciones oficiales que faciliten la comprensión de las posiciones de los Estados; podría ser útil que las declaraciones fueran acompañadas de documentos en que se aclararan las posiciones. En cuanto a las recomendaciones f), g) y h), su delegación ha sugerido que se respalde a los relatores mediante la asistencia de la comunidad académica y las instituciones no gubernamentales. También podría invitárseles a que asistieran a las sesiones de la Sexta Comisión para contestar a preguntas relativas a sus temas.

33. En el programa a largo plazo de la CDI, merece especial atención el tema de la protección diplomática, esbozado en la adición 1 al informe. La CDI debe examinar, en particular, la situación de las personas afectadas por la sucesión de Estados y el ejercicio de la protección diplomática por un Estado distinto de aquél del que sea nacional la persona de que se trate.

34. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) dice que, aunque en el Estatuto de la CDI se prevén dos procedimientos diferentes, la codificación y el desarrollo progresivo no son realmente conceptos estancos. La CDI ha señalado ahora en su informe que es difícil trazar una distinción entre ellos, y que siempre ha trabajado sobre la base de un concepto compuesto. Respondiendo a las dudas expresadas, la CDI ha ofrecido una demostración útil de la necesidad de continuar la labor de codificación y desarrollo progresivo. Las principales ramas del derecho internacional han sido codificadas sin duda, pero, a medida que se acelera el ritmo de las relaciones internacionales, aparecen nuevas necesidades de regulación jurídica.

35. En el anexo II al informe, se presenta un panorama actualizado de toda la esfera del derecho internacional, mostrando que hay aún muchos temas adecuados para su inclusión en el programa de la CDI. La selección de temas debe hacerse cuidadosamente, participando en ella tanto la CDI como la Sexta Comisión. Sólo cuatro temas permanecen en el programa de trabajo de la CDI, y la Sexta Comisión debe decidir en el actual período de sesiones sobre la inclusión de los nuevos temas sugeridos de la protección diplomática y el derecho ambiental. La CDI sugiere ahora dos nuevos temas: la propiedad y protección de los pecios más allá de los límites de la jurisdicción marítima nacional, y los actos unilaterales de los Estados. No hay que decidir respecto a ellos hasta el próximo período de sesiones de la Asamblea General, en cuyo momento los gobiernos habrán presentado sus observaciones. La delegación del Brasil cree que debe autorizarse a la CDI a que inicie el estudio de la cuestión de la protección diplomática, pero le asombra que la CDI no haya repetido su petición de que se le autorice a emprender un estudio de viabilidad sobre los derechos y deberes de los Estados para la protección del medio ambiente, ya que ha repetido esa petición respecto a la protección diplomática.

36. Refiriéndose a los procedimientos de la CDI, el orador dice que la labor realizada en los períodos de sesiones de 12 semanas de duración indica que la CDI no permanece ociosa durante ese tiempo. Esa Comisión ha decidido reducir su próximo período de sesiones a 10 semanas "como una medida excepcional" y "teniendo presentes las actuales dificultades financieras". La delegación del Brasil piensa, sin embargo, que la duración de cada período de sesiones debe decidirse teniendo en cuenta la carga de trabajo, sin que haya una duración estándar, con sujeción a una duración máxima de 12 semanas, pero sin establecer una duración mínima. No puede tomar posición respecto a la división del período de sesiones en dos períodos de sesiones más breves. No es seguro que esa medida vaya a mejorar la eficiencia de la CDI, y la información sobre las consecuencias financieras es insuficiente. Por lo tanto, respalda la sugerencia de la CDI de que en 1998 se haga el ensayo de dividir en dos partes el período de sesiones, ya que para entonces los nuevos miembros que se incorporen en 1997 se habrán asentado.

37. Los relatores especiales desempeñan el papel principal en el debate de temas y la preparación de comentarios. La CDI reconoce la importancia de su contribución y ha sugerido modos de aclarar la relación entre ellos y la Comisión. Sin embargo, aunque a algunos relatores especiales pueda resultarles útil colaborar con los grupos consultivos propuestos, a otros puede no ocurrirles lo mismo; exigir que los relatores especiales proporcionen comentarios a sus proyectos de artículos puede imponer una carga innecesaria, especialmente porque la necesidad de una explicación ulterior es discutible; y,

si bien no es una mala idea pedir a los relatores especiales que indiquen en cada período de sesiones sus planes para los siguientes informes, normalmente no podrán saber de antemano cómo se desarrollarán sus informes, de modo que lo más que puede esperar la CDI es que se le informe de la orientación general de los informes futuros. Por consiguiente, la delegación del Brasil está satisfecha de que las innovaciones no vayan a ser obligatorias.

38. La delegación del Brasil respalda la opinión de la CDI de que su Estatuto debe revisarse en varios aspectos. Si bien el capítulo I del Estatuto, sobre la organización de esa Comisión, ha superado la prueba del tiempo, el capítulo II, relativo a sus funciones, no se ha seguido en la práctica. Se concibió sobre la base de una distinción entre codificación y desarrollo progresivo. Pero la CDI comprendió pronto que era imposible utilizar dos métodos de trabajo diferentes. Es extraño que un órgano de las Naciones Unidas, especialmente un órgano jurídico, haya tenido que desviarse de su instrumento básico para desempeñar sus funciones.

39. También sería útil revisar las disposiciones del capítulo I relativas a la elección de los miembros de la CDI. Aunque el sistema actual no pone en peligro, en la práctica, la continuidad, existe la posibilidad de que, cada cinco años, esté integrada por miembros totalmente nuevos. Quizá, el mandato debería ampliarse a seis años, siendo elegidos cada tres años la mitad de los miembros. Como ha sugerido la CDI, las revisiones deberían adoptarse en 1999, con ocasión del quincuagésimo aniversario. Debe pedírsele que presente proyectos de revisión de su Estatuto a la Asamblea General en 1998.

40. El Sr. HAYASHI (Japón), comentando el capítulo VII del informe de la CDI, dice que su Gobierno cree que las propuestas relativas a los métodos de trabajo de los relatores especiales y a la utilización de grupos de trabajo merecen una atenta consideración, ya que pueden aumentar la eficiencia. Cree también que deben hacerse ulteriores esfuerzos para promover la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, a los que la CDI puede hacer una auténtica contribución si mejora sus métodos de trabajo y la selección de temas. Como la responsabilidad por las deficiencias observadas recientemente a ese respecto deben compartirla la CDI y la Sexta Comisión, reitera que hay que examinar la relación entre las dos Comisiones. Su Gobierno propone también que la CDI realice estudios en esferas tales como el derecho de los tratados y el derecho ambiental, con miras a perfeccionar el derecho internacional. Elogia el esbozo de la labor futura sobre la protección diplomática, e insta a que se respalde la propuesta relativa al estudio de viabilidad con objeto de aclarar cuestiones referentes al desarrollo del derecho ambiental, ya que es esencial que se mantenga un enfoque integrado de la prevención de la destrucción del medio ambiente. Su delegación cree que debe darse prioridad a esos dos temas, y que debe aplazarse el examen de los otros temas propuestos: "Propiedad y protección de los pecios más allá de los límites de la jurisdicción marítima nacional" y "Actos unilaterales de los Estados".

41. El Sr. AYEWAH (Nigeria), refiriéndose al capítulo II del informe, dice que su delegación es partidaria de que se limite la lista de los crímenes incluidos en el proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad a aquéllos cuya inclusión en esa categoría difícilmente podría discutirse, a fin de lograr así el consenso y facilitar la aceptación internacional del proyecto de Código. Sin embargo, como un proyecto de Código

más amplio tendría un efecto mayor, debe examinarse más adelante la posibilidad de incluir crímenes tales como la discriminación racial institucionalizada y el reclutamiento de mercenarios. Si bien aprueba en general el contenido de los proyectos de artículo 16, 17, 18 y 20, su delegación cree que debe examinarse de nuevo el proyecto de artículo 19, ya que los términos "de un modo sistemático" y "en gran escala" pueden interpretarse subjetivamente. El proyecto de Código debe adoptar la forma de un tratado y estar vinculado al proyecto de estatuto de una corte penal internacional. Por consiguiente, apoya plenamente la decisión de señalar el proyecto de Código a la atención del Comité Preparatorio para el Establecimiento de una Corte Penal Internacional, que debe tratar de lograr la armonización de los dos proyectos.

42. Pasando a examinar el capítulo III del informe, sobre la responsabilidad de los Estados, dice que los Estados serán renuentes a aceptar el concepto problemático de crímenes de Estado, ya que su principal preocupación es que la criminalización de un Estado pueda dar como resultado el castigo de todo un pueblo, con consecuencias perjudiciales. En ese marco, la distinción hecha en el proyecto de artículos entre crímenes internacionales y delitos internacionales no es práctica, como no lo son las consecuencias a que se refieren los proyectos de artículo 51 a 53. Le parece interesante el mecanismo, sugerido recientemente, que permitiría al Estado lesionado pedir una reparación cuando decida que se ha cometido un crimen y el Estado que supuestamente lo haya cometido rechace esa decisión y utilice los procedimientos de solución de controversias estipulados en el proyecto de Código. Sin embargo, la propuesta anterior de un procedimiento en dos etapas, en el que participen el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia, tiene cierto valor. Su delegación cree que la existencia de actos internacionalmente ilícitos debe determinarla la Corte o su sala especial. Apoya también la inclusión de disposiciones sobre contramedidas, pese a la controversia que provocan, teniendo presente que el proyecto de artículo 47 proporciona salvaguardias frente a los resultados injustos de las contramedidas aplicadas entre Estados con fuerza o medios desiguales. Apoya además la inclusión del proyecto de artículo 48, así como la disposición sobre la solución obligatoria de controversias, que es esencial para la aplicación de una futura convención sobre la responsabilidad de los Estados.

43. Respecto al capítulo IV del informe, relativo a la sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas, dice que apoya la decisión y el calendario sugerido respecto al tema de la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados, y que aprueba que los resultados de la labor se trasmitan a la Asamblea General en forma de una declaración. Expresa también su preferencia de que el debate se inicie con la nacionalidad de las personas naturales.

44. Con respecto al capítulo V, sobre la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, dice que le satisface el establecimiento del Grupo de Trabajo, ya que considera que la codificación del tema es una empresa valiosa. Apoya el mantenimiento del apartado b) del proyecto de artículo 1 y del proyecto de artículo 5, pero cree que la ampliación de la responsabilidad del Estado para abarcar la violación de las medidas preventivas, prevista en el proyecto de artículo 22, impone una pesada obligación a los Estados y dificultaría la ejecución en ciertos casos. Sin embargo, le parece conveniente que se amplíe el principio de la buena

vecindad, para abarcar situaciones derivadas de la flagrante falta de cuidado y preocupación por la seguridad y los intereses de otros Estados, y apoya el enfoque flexible de los proyectos de artículo 20 a 22, sobre los métodos de indemnización a las partes lesionadas. Por último, dice que apoya las conclusiones y recomendaciones que figuran en los párrafos 148 y 149 del informe, en particular las recomendaciones formuladas en los apartados e), l), m), n) y q) del párrafo 149.

45. El Sr. LEHMANN (Dinamarca), hablando en nombre de los países nórdicos, dice que el proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad y el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados están estrechamente vinculados, y responden a la exigencia actual de que se pase de la formulación de normas a la actuación. Las indicaciones útiles que figuran en los párrafos 22 a 29 del informe de la CDI representan una clara mejora; además, los países nórdicos suscriben en general las recomendaciones formuladas en el párrafo 149. Cree, sin embargo, que la CDI no debe emplear su precioso tiempo en revisar su propio Estatuto, lo que podría requerir debates prolongados y potencialmente infructuosos. Una recomendación valiosa es la relativa a la utilización de grupos de trabajo para prestar asistencia a los relatores especiales y actuar en lugar del Comité de Redacción, con miras a acelerar los trabajos, si bien la práctica de designar relatores especiales es, no obstante, un modo razonable de orientar la labor relativa a temas menos urgentes, que requieren el desarrollo de la pericia a lo largo del tiempo.

46. Como los principales temas del derecho internacional público han sido codificados en general, la CDI puede ayudar ahora a otros organismos internacionales en la tarea de aclarar y articular esferas especiales del derecho, cuando sea preciso. A ese respecto, el examen anual de las actividades jurídicas en curso, que se prepara en el contexto del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, podría servir de útil punto de referencia para esos organismos y para la determinación de los puntos difíciles o estancamientos que la CDI podría ayudar a resolver. De modo similar, los dos nuevos temas que ya figuran en el programa de la CDI y los tres nuevos temas sugeridos para su programa futuro parecen pertenecer todos ellos a la categoría de los proyectos concretos complementarios de codificaciones existentes, dejando así a la CDI la posibilidad de realizar otras tareas, en relación con las cuales parece especialmente apropiado el establecimiento de grupos de trabajo.

47. Los países nórdicos esperan que se logren progresos importantes en la labor sobre los temas de las reservas a los tratados y de la sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas. En relación con el último de esos temas, apoya la recomendación de que se dé prioridad a la cuestión de la nacionalidad de las personas naturales, que tiene cierto carácter de urgencia. La hipótesis de trabajo sugerida por la CDI respecto a la forma final que adopte esa labor es también aceptable, ya que representaría una contribución oportuna al desarrollo progresivo de los principios jurídicos relativos a la nacionalidad. Los países nórdicos consideran razonable que se aborde el tema recientemente sugerido de la protección diplomática, pero son más reservados respecto a los de los actos unilaterales de los Estados y la propiedad y protección de los pecios más allá de los límites de la jurisdicción marítima nacional. En particular, creen que sería prematuro elaborar una reglamentación internacional respecto al último tema, ya que la Convención sobre el Derecho del Mar no lleva mucho tiempo vigente. Por último, consideran que el

ligero cambio en la labor futura de la CDI le permitirá seguir prestando servicios a la comunidad internacional de un modo oportuno y útil.

48. El Sr. HOLMES (Canadá) dice que sus observaciones sobre el proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad serán de carácter general, ya que aún tiene que examinarlo un grupo interdepartamental canadiense.

49. Algunos de los crímenes incluidos en el proyecto de Código están abarcados por instrumentos de derecho internacional existentes o se considera que forman parte del derecho consuetudinario. En otros casos, los instrumentos internacionales pueden proporcionar una jurisdicción universal, incluir disposiciones relativas a la obligación de juzgar o extraditar, o permitir el procesamiento por un tribunal penal internacional. La extensión de esos importantes conceptos de derecho internacional a todos los crímenes incluidos en el proyecto de Código requerirá un cuidadoso examen.

50. Algunas de las disposiciones parecen ir más allá del derecho vigente, y habrá que considerar si deben incluirse en el proyecto de Código o cómo deben incluirse: por ejemplo, la discriminación racial institucionalizada y los daños graves e intencionales al medio ambiente. Además, en el artículo en el que se establece la obligación de conceder la extradición o de juzgar, no se refleja adecuadamente la facultad discrecional de que gozan actualmente los Estados para considerar si existen pruebas suficientes para procesar. Por otra parte, hay que aclarar la distinción entre crímenes contra la humanidad y crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. A su delegación le satisface, sin embargo, que se hayan incluido, en el artículo sobre los crímenes de guerra, los crímenes cometidos durante los conflictos armados que no sean de carácter internacional.

51. Hay que trabajar más sobre el proyecto de Código, y su delegación está dispuesta a considerar las diferentes alternativas, como la negociación de una convención o una declaración sobre el tema, o la incorporación del proyecto de Código al estatuto de la propuesta corte penal internacional, en vista de sus raíces comunes en la reacción de la comunidad internacional frente a los actos cometidos en la Segunda Guerra Mundial.

52. El establecimiento de dos tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda ha renovado el entusiasmo por el establecimiento de una corte penal internacional permanente. Su delegación cree que es importante aprovechar ese interés renovado, y que el intento de incorporar directamente el proyecto de Código al estatuto demoraría indebidamente las negociaciones sobre la corte. Sin embargo, el estatuto debe incluir una disposición que permita su examen periódico, para realizar modificaciones que reflejen mejoras de su contenido sustantivo o procesal o la evolución del derecho internacional; en ese momento, podría también enmendarse, a fin de incorporar las disposiciones pertinentes del proyecto de Código que fueran aceptadas por último por la comunidad internacional.

53. Su delegación cree que el proyecto de artículos sobre la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional constituye una buena base para la labor ulterior del Comité de Redacción. Sin embargo, en algunos casos, puntos mencionados únicamente en el comentario deben incorporarse al texto de los artículos, en

tanto que, en otros, se requieren artículos adicionales. Su delegación presentará sugerencias detalladas por escrito. Considera, por ejemplo, que debe haber un artículo separado sobre la vigilancia, y que, en el artículo 9, ha de disponerse expresamente que los Estados no deben autorizar actividades que entrañen un riesgo de daño transfronterizo, a menos que se adopten medidas apropiadas para prevenir ese daño.

54. Más grave es un defecto fundamental, que ha impedido la realización de progresos sobre el tema desde el inicio: la cuestión de su base teórica y su relación con la responsabilidad de los Estados. La delegación del Canadá cree que el hecho de que ciertas actividades no estén prohibidas por el derecho internacional no es pertinente para la cuestión de la responsabilidad y la indemnización. La mayoría de las actividades que causan daño no son ilegales. Con objeto de eliminar parte de la confusión conceptual, su delegación propone que se cambie el título del tema de modo que sea algo parecido a "La prevención y la indemnización del daño transfronterizo".

55. Sorprende a la delegación del Canadá leer, en el comentario al proyecto de artículo 22, que la CDI considera que las obligaciones de prevenir el daño transfronterizo no son obligaciones "duras" y que su incumplimiento no entraña la responsabilidad del Estado. El Canadá aprueba que se incluya la cuestión de la prevención en el proyecto de artículos. Los artículos relativos a la prevención son importantes para distinguir el tema de la responsabilidad de los artículos sobre la responsabilidad de los Estados. Sin embargo, la obligación de prevención es una norma primaria y, una vez que se ha infringido esa norma, se entra en la esfera de las normas secundarias, lo que significa la responsabilidad del Estado. La obligación de prevenir no es una innovación, sino un principio general de derecho, profundamente enraizado en el sistema internacional. Por eso, su delegación considera que la obligación de prevenir el daño transfronterizo es, desde hace mucho tiempo, una obligación "dura" de derecho internacional positivo, y que el incumplimiento de esa obligación entrañará la responsabilidad del Estado. La obligación subsiguiente de mitigar y eliminar el daño transfronterizo sensible también debe desarrollarse más cabalmente en el proyecto de artículos.

56. Otra cuestión importante es si hay obligación de indemnizar, aunque el Estado de origen haya tratado diligentemente de prevenir el daño transfronterizo. El apartado b) del proyecto de artículo 22 parece sugerir que un factor importante en las negociaciones sobre la indemnización es la medida en que se haya ejercido la debida diligencia; eso implica que existe la obligación de ejercer la debida diligencia para prevenir el daño, y no una obligación absoluta de prevenirlo. La norma de la debida diligencia no es ciertamente apropiada para todas las actividades que puedan causar un daño transfronterizo sensible, ya que hay ciertas actividades ultrapeligrosas que pueden exigir una norma de responsabilidad estricta. El uso de la frase "debida diligencia" parece afianzar innecesariamente un estándar de responsabilidad sujeta a desarrollo en el régimen jurídico internacional - por ejemplo, a medida que las crisis ambientales sean más agudas - conducente a un enfoque más estricto de la responsabilidad, y podría reemplazarse por "todas las medidas apropiadas".

57. La delegación del Canadá cree que la realización de un estudio de viabilidad sobre el tema del derecho ambiental internacional sería un modo productivo de emplear el tiempo y los recursos de la CDI, ya que la labor sobre

el tema repetiría simplemente otros trabajos que se están realizando ya dentro del sistema de las Naciones Unidas.

58. Las recomendaciones de la CDI respecto a sus métodos de trabajo son bien fundamentadas y útiles. La presentación oportuna de los informes es esencial para el intercambio fructífero de información e ideas sobre el derecho internacional. Las propuestas relativas a los futuros períodos de sesiones deben permitir economías adicionales en los costos operativos y una mejor utilización del tiempo y los recursos.

59. El Sr. HILGER (Alemania), refiriéndose a las recomendaciones formuladas en el capítulo VII del informe de la CDI, dice que se percibe la necesidad de un examen más general del proceso de codificación dentro del sistema de las Naciones Unidas. Su delegación está de acuerdo en que es difícil aplicar en la práctica la distinción establecida en el Estatuto de la CDI entre el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Sin embargo, en el futuro, la CDI debe basar su labor sobre cualquier tema en las convenciones internacionales y la costumbre, así como en los principios reconocidos del derecho, y pasar luego a examinar qué contribuciones al desarrollo progresivo podrían ser aceptadas por la comunidad internacional, en estrecha consulta con ésta. La consulta es igualmente esencial para la selección de nuevos temas. Debe alentarse a la Asamblea General y a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas a que presenten propuestas a la CDI.

60. La cuestión de la codificación no se ha agotado completamente. Hoy en día, raramente se requiere una codificación en gran escala. Sin embargo, la codificación realizada hasta la fecha por las Naciones Unidas ha aportado a la comunidad internacional muchas convenciones importantes, y la labor actual sobre el establecimiento de una corte penal internacional y sobre el proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad indica claramente su importancia.

61. La aclaración, el desarrollo y la articulación son también tareas importantes que la CDI tiene que realizar en estrecha consulta con los gobiernos; es difícil que los gobiernos sigan interesados y que tengan una idea clara de dónde se halla la CDI en un momento determinado, cuando la labor sobre ciertas cuestiones se ha prolongado durante muchos años. A ese respecto, el orador señala que el informe de la CDI proporciona dicha información sobre ciertas cuestiones de larga data.

62. Reconoce que la CDI ha sido capaz de responder con prontitud cuando se le han dado mandatos con un sentido de urgencia política, aunque aún hay posibilidad de mejora en la interacción entre la CDI y los gobiernos.

63. Le satisface la propuesta de que, en su siguiente período de sesiones, la CDI examine el modo de facilitar la lectura de su informe, y sugiere que podría utilizarse la nueva tecnología de computadoras para mejorar la presentación. Podría alentarse a los Estados a expresar sus opiniones si los cuestionarios fueran más concisos y se limitaran a lo esencial.

64. La delegación de Alemania cree que los relatores especiales desempeñan aún una función justificable. Una persona debe seguir encargándose de cada tema,

conservando la responsabilidad de los informes, pero trabajando conjuntamente con un grupo consultivo.

65. En las sesiones plenarias, el debate debe estructurarse y estar limitado al punto que se examina. Si bien debe hacerse todo lo posible por lograr el consenso, la propuesta de votos indicativos merece consideración. El Comité de Redacción trabaja bien generalmente, y los grupos de trabajo son un medio muy útil de aprovechar la sabiduría colectiva, compartir la tarea del relator especial y acelerar la labor.

66. Con respecto a los períodos de sesiones únicos o divididos, la Secretaría debe asesorar a la CDI y a la Sexta Comisión respecto a la viabilidad de un período de sesiones dividido; la delegación de Alemania aprueba la propuesta de que se ensaye un período de sesiones dividido en 1998.

67. El Gobierno de Alemania aprueba los principios básicos de la sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas, esbozados en el informe de la CDI (párr. 86). Es esencial que todas las personas tengan derecho a la nacionalidad de al menos uno de los Estados sucesores. Además, debe darse prioridad a la cuestión de la nacionalidad de las personas naturales. La compleja cuestión de la nacionalidad de las personas jurídicas no debe demorar la labor. La forma propuesta de una declaración de la Asamblea General, compuesta de artículos con comentarios, parece apropiada.

68. La delegación de Alemania no tomará una posición definida respecto a la labor sobre la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, ya que el informe requiere un examen ulterior por parte del Gobierno alemán. Sin embargo, propone que se soliciten comentarios escritos, que deben presentarse antes del siguiente período de sesiones de la CDI, a fin de que esa Comisión sepa si la comunidad internacional está de acuerdo en que la labor prosiga como se ha sugerido.

69. Con respecto a los nuevos temas propuestos, su delegación cree que la protección diplomática constituiría una enmienda útil a las normas de la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares. En vista del aumento de casos de múltiple nacionalidad y la creciente complejidad de las relaciones comerciales y económicas internacionales, parece razonable que se inicie la labor sobre el proyecto de normas para definir los derechos y obligaciones del Estado que tenga jurisdicción personal y el Estado que tenga jurisdicción territorial. La labor sobre el tema de la propiedad y protección de los pecios más allá de los límites de la jurisdicción marítima nacional sería útil, especialmente en vista de los posibles peligros ambientales, pero hay que tener en cuenta los trabajos pertinentes de otros organismos. En cuanto a los actos unilaterales de los Estados, su delegación está menos segura de las consecuencias prácticas de esa labor, aunque podría ser útil disponer de algunas indicaciones respecto a cuándo se considera obligado un Estado y por qué período de tiempo.

TEMA 151 DEL PROGRAMA: MEDIDAS PARA ELIMINAR EL TERRORISMO INTERNACIONAL
(continuación) (A/51/336; A/C.6/51/6 y A/C.6/51/9)

70. El Sr. JESSEN-PETERSEN (Director de la Oficina de Enlace del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) dice que el Alto

Comisionado comparte las inquietudes de los gobiernos acerca del terrorismo internacional y conviene en que las personas que realicen actos terroristas no deben ser protegidas como refugiados. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha prestado gran atención al proyecto de declaración elaborado por la Sexta Comisión respecto a la aplicación de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, de 1994, ya que crea un vínculo entre la Declaración y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951. La ACNUR desea aclarar su opinión sobre la Convención y su relación con la presente iniciativa.

71. No debe existir ninguna conexión injustificada entre refugiados y terroristas, ni debe considerarse que la Convención obstaculiza el procesamiento de los terroristas. La Convención no proporciona protección a los terroristas, ni inmunidad de procesamiento. Se prevén en ella la expulsión y el retorno, medidas que los Estados pueden adoptar cuando estén amenazados su seguridad nacional o el orden público, o con respecto a los refugiados convictos de un delito especialmente grave. Los actos terroristas cometidos por refugiados o solicitantes de asilo deben juzgarse generalmente con arreglo a las leyes del país anfitrión. Los refugiados están obligados también a cumplir las leyes del país anfitrión, y pueden ser procesados en la plena medida de las mismas. Está previsto que las cláusulas de exclusión de la Convención se apliquen restrictivamente. En particular, la disposición relativa a los actos contrarios a los fines y principios de las Naciones Unidas se emplea raramente, sobre todo porque se trata de cuestiones amplias de paz y seguridad internacionales, que se superponen a las categorías de exclusión de los crímenes contra la paz, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad. La aplicación adecuada de las disposiciones existentes haría innecesaria la ampliación del alcance del artículo 1, sección F c). Sin duda, la aplicación adecuada de la Convención, unida a la ejecución en el plano nacional, privaría a los solicitantes de asilo implicados en actos terroristas de la condición de refugiados, e impediría la protección de personas que cometan actos terroristas o conspiren para cometerlos.

72. La ACNUR desea ciertamente contribuir a un marco jurídico amplio que abarque todos los aspectos del terrorismo internacional. El mejor modo de resolver la cuestión, en la medida en que afecta a los refugiados, es exigir una aplicación más vigorosa de los instrumentos vigentes, y no introducir ambigüedad en la aplicación de la Convención de 1951.

Se levanta la sesión a las 18,30 horas.